CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 54 – 2011 JUNÍN

Lima, cinco de enero de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Rodolfo Meliano Guzmán Reyes contra la sentencia de fojas doscientos uno, del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual en agravio de la persona de iniciales S.G.R. a ocho años de pena privativa de la libertad y tratamiento terapéutico, así como fijó en un mil nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá abonar en forma solidaria a favor de la agraviada; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el condenado Rodolfo Meliano Guzmán Reyes, a fojas uno del cuadernillo formado en esta Suprema Instancia- interpone demanda de revisión de sentencia al amparo del inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, demanda que, después de ser subsanada a fojas doscientos noventa y nueve, fue admitida a trámite por auto de fojas trescientos uno -del cuadernillo ya mencionado-, del trece de setiembre de dos mil once; que recibido el expediente requerido y emitido el dictamen del Fiscal Supremo, previa vista de la causa, corresponde pronunciarse sobre el mérito de la demánda. Segundo: Que, el accionante señala en su demanda no haber ultrajado sexualmente a la menor agraviada, como judicialmente se determinó; que, no se valoraron debidamente las pruebas recabadas eh el proceso, en especial, las declaraciones de la víctima, las que son contradictorias; que, más aún, no se tuvo en cuenta que aquélla se retractó de las incriminaciones primigenias a su persona -véase ampliatoria de su manifestación policial a fojas diecinueve-; que, para efectos de demostrar

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA REVISIÓN DE SENTENCIA N° 54 – 2011 JUNÍN

-2-

su inocencia, acompaña a la demanda, a título de prueba nueva, la declaración jurada notarial del cuatro de noviembre de dos mil diez, de fojas doscientos cuarenta y cinco -del acotado cuadernillo-, suscrita por la agraviada, quien precisa que el condenado no la ultraió sexualmente sino\sus coprocesados -William Reyes Salvador y Germán Reyes Salvador-, y que lo inculpó porque fue mal asesorada por terceras personas; que, además, el citado documento no fue valorado oportunamente por el juzgador, pese a haber sido presentado antes de que se expidiera la sentencia condenatoria, por lo que solicita se estime la revisión interpuesta y se le absuelva de los cargos. Tercero: Que, la revisión penal es una acción extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre ኳ seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena, a cuyo réfecto, por ser de configuración legal, es menester que se sustente en los tasados motivos previstos en el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales; que la norma procesal que invoca el sentenciado Rodolfo Meliano Guzmán Reyes como sustento de su pretensión requiere la existencia de nuevos hechos o medios de prueba que no fueron examinados en el proceso penal y que dieron lugar a la sentencia condenatoria cuestionada, capaces de establecer su inocencia. Cuarto: Que, en efecto, el invocado numeral cinco del artículó trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, Condiciona la viabilidad de la demanda de revisión "cuando con posterioridad a la sentencia se acrediten hechos por medios de pruebas no conocidas en el juicio que sean capaces de establecer la inocencia del condenado"; al respecto, la doctrina señala que "En tanto se trata de un medio de revocación de sentencias firmes, la revisión ha de

A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA REVISIÓN DE SENTENCIA N° 54 – 2011 JUNÍN

-3-

basarse por fuerza, como puntualiza Gómez Orbaneja, en otros hechos o elementos de prueba -distintos del material de conocimiento apreciado por el Juez-, que éste hubiera podido tal vez conocer, pero que no conoció; y esos datos han de ser tales que, de haber constado en la causa, el resultado habría sido distinto" (San Martín Castro, César: Derecho Procesal Penal, Volumen II, Grijley, Lima, dos mil, página setecientos cincuenta y cinco); sin embargo, no a toda prueba obtenida después de la sentencia condenatoria firme se le puede otorgar la calidad de prueba nueva, sino que para ello, producto de su valoración preliminar en el trámite de revisión extraordinaria, se ha de establecer que su oportunidad, trascendencia, calibre y dimensión, sean tales como para generar la anulación de las sentencias emitidas y, según corresponda, ordenar un nuevo juicio o, d)rectamente, absolver al condenado. Quinto: Que, en ese contexto, se ádvierte que el demandante fundamenta su pretensión bajo el argumento de que no se valoraron adecuadamente las pruebas, sin embargo, es de precisar que no se puede utilizar el cauce de la revisión para obtener una tercera instancia que valore de nuevo la prueba practicada en el proceso regular; que, en cuanto a la documentación que acompañó a título de prueba nueva que a su juicio demostraría fehacientemente su inocencia, se tiene la declaración jurada notarial de la agraviada de iniciales S.G.R. desmintiendo su primera declaración -la que findió en presencia del representante del Ministerio Público- respecto al condenado; que, sin embargo, esta declaración jurada no está revestida de todas las formalidades exigidas por ley, por lo que no fue apreciada én la sentencia materia de revisión y, en sí misma, no tiene entidad para poner en crisis el resultado probatorio del proceso penal declarativo de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 54 - 2011 JUNÍN

- 4 -

condena que ahora se cuestiona, tanto más si la víctima declaró en el proceso penal, siendo que sus afirmaciones fueron suficientes para valorarlas junto a todo el acervo probatorio, como en efecto se hizo; que, en definitiva, no se evidencia la existencia de alguna prueba nueva que ampare su pretensión. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADA la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Rodolfo Meliano Guzmán Reyes contra la sentencia de fojas doscientos uno, del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual en agravio de la persona de iniciales S.G.R. a ocho años de pena privativa de la libertad y tratamiento terapéutico, así como fijó en un mil nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá abonar en forma solidaria a favor de la agraviada; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen y se devuelva el expediente solicitado a donde corresponda; hágase saber y archivese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIÁGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONIL

HPT/rhb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEWA CHAVEZ VERAMEND

SECRETAKIA I., Sala Penal Transitoria 2 2 MAYO 2012